



MFD

PROCESO: DECLARATIVO

RADICADO: 2021-00043-00

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que el apoderado judicial de los demandantes aportó póliza para decreto de medidas cautelares. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 12 de abril de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y del análisis de las presentes diligencias, se tiene que mediante providencia del 16/02/2021 se admitió la demanda, y en el numeral quinto se le resolvió que previo a decretar las medidas cautelares decretadas, la parte interesada debía prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, el apoderado judicial de los demandantes CLAUDIA JULIANA y JUAN DANIEL TORRES MEJÍA presentó la caución requerida, considera el despacho procedente decretar la medida solicitada en el numeral 1 de la solicitud, y negar la del numeral 2, con apoyo en las previsiones del art. 590 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda respecto del Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-45847 denunciado como de propiedad de los demandados CARMEN SOFÍA TORRES SANTODOMINGO C.C. No. 37.815.587, HERNANDO SANTODOMINGO MARTÍNEZ C.C. No. 1.739.869, CLAUDIA GIMENA SANTODOMINGO TORRES C.C. No. 63.560.093, GLORIA EUGENIA SANTODOMINGO TORRES C.C. No. 1.098.626.386, ALEXANDRA PATRICIA TORRES SANTODOMINGO C.C. No. 37.748.596 y CARMEN SOFÍA TORRES DE SANTODOMINGO C.C. No. 37.815.587.

Librar el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin de que se materialicen las medidas aquí decretadas.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-45847, pues no es la etapa procesal para este tipo de medidas, ya que para los procesos declarativos inicialmente solo procede la inscripción de la demanda; y las medidas innominadas previstas en el literal c) del artículo 590 C.G.P., siempre que concurren los presupuestos allí previstos, cosa que no ocurre en este caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ